CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020 No. 009

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
9	**ASUNTO:** MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.2.1.10. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE LOS MIEMBROS DEBEN ENVIAR A LA CÁMARA.	3

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.2.1.10. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE LOS MIEMBROS DEBEN ENVIAR A LA CÁMARA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación del artículo 1.2.1.10. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado con la Información Periódica que los Miembros deben enviar a la Cámara.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 1.2.1.10. de la Circular Única de la CRCC el cual quedará así:

"**Artículo 1.2.1.10. Información periódica.**

Los Miembros deberán enviar a la Cámara la siguiente información, con la periodicidad que a continuación se indica:

1. Certificación suscrita por el representante legal donde se haga constar que la entidad cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y que este se encuentra debidamente implementado. La certificación deberá ser remitida a la Cámara el 30 de junio de cada año.

   Los Miembros sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán enviar la certificación de la que trata el presente numeral.

2. Informe y notas a los estados financieros anuales auditados, los cuales deben ser enviados a la Cámara dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sean aprobados por el órgano competente, siempre y cuando los mismos no se encuentren publicados en su página de internet.

3. Formato de Seguimiento de Requisitos Cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 25, enviado a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Este documento solo se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones a los ítems relacionados en el anexo en mención.

4. La información sobre reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros o global bancaria, cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente las que afecten los requisitos exigidos para ser Miembro deberán ser enviados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas.

5. Información de Cuentas de Terceros Identificados, creadas y activas en el sistema de Cámara, de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 32. Este Anexo deberá ser remitido a la Cámara durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

6. Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL), en monto y en razón, el cual deberá ser remitido con una periodicidad semanal al correo riesgos@camaraderiesgo.com.co y en los formatos F.8000-61

Formato 508 (para Sociedades Comisionistas de Bolsa) y F.1000-125 Formato 458 (para los Establecimientos de Crédito) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no deberá acreditar la información a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del presente artículo."

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la CRCC S.A. rige a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2020.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente